

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I.

Que, el Informe de la unidad de Auditoria Interna INF.UAI N° 015/2018, 31 de diciembre de 2018, de la Unidad de Auditoria Interna en la que señala en el numeral 2 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, sub numeral 2.1 Falta de un manual de procedimientos para realizar la Regularización Renovación y/o Actualización de SARH a través de las EPSA en el Área Urbana y Rural *“Actualmente la Dirección de Regulación Ambiental de Recursos Hídricos y Saneamiento Básico (DRA-RH), cuenta con la “Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos”, aprobada mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 01/2014, de fecha 06 de enero de 2014, como herramienta administrativa para la Regularización, Renovación y/o actualización de SARH, sin embargo, esta guía no determina tiempos, plazos, y responsables en las diferentes etapas del proceso.”*

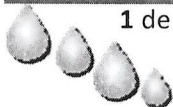
Que, al efecto la Mediante Nota AAPS/DRA-RH/CE/338/2019 de 31 de mayo de 2019, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos remitió la aceptación de las recomendaciones de la Unidad de Auditoria del informe INF.UAI. N° 015/2019, a la Contraloría General del Estado Lic. Sandra Quiroga Solano Subcontralora de Control Interno.

Que, mediante Nota Interna AAPS/DRA-RH/NI/26/2019 de 10 de abril de 2019 de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos con referencia Actualización de Flujogramas y Procedimientos SARH 2019.

Que, consecuentemente la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos Mediante Nota Interna AAPS/DRA-RH/NI/109/2019 de 25 de septiembre de 2019 la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos realiza requerimiento de Resolución Administrativa Interna.

CONSIDERANDO II.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9, Núm. 6, establece como fines y funciones esenciales del Estado: *“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Que, el artículo 20 señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, la misma norma suprema establece en el Art. 374 Prg. I., “*El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes (...)*”.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, en el Art. 1 señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios (...)*”.

- el Art. 2 refiere: “*Están sometidas a la presente Ley, en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se vinculen con alguno de los Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.*”.
- en su Art. 5 refiere: “*Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son: a) Universalidad de acceso a los servicios, (...) d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social., g) Protección del medio ambiente.*”.

Que, la precitada Ley N° 2066, en su Art. 47 establece: “*La licencia para prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y la autorización para uso y aprovechamiento de los recursos hídricos para dicho fin serán otorgadas mediante resolución conjunta de la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS) y la autoridad competente del recurso agua...*”

Que la Ley 2066 en su Art. 34, respecto al área de prestación de servicios del operador señala lo siguiente: “*(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, dentro del Área de Concesión (actual Área de Servicio) de un Titular, no está permitida la construcción de nuevas obras para la provisión de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario efectuado por terceros.*”

Que, sin embargo el artículo 76 de la mencionada Ley N° 2066 señala la siguiente excepción: “*Los propietarios u ocupantes de predios edificados, no edificados domésticos, comerciales, industriales, mineros del sector público o privado que cuenten con infraestructura correspondiente, están obligados a la contratación y conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario, en los lugares donde existan contratos de concesión (actual Licencia) para la provisión de dichos servicios. Deben cancelar las Tarifas vigentes por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.*”

En casos excepcionales siempre que no vulnere los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, cuando exista disponibilidad hídrica de acuerdo a informe de la Autoridad Competente del Recurso Agua y con la aprobación de la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS), se permitirá un tratamiento especial a los usuarios



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

industriales, mineros y agrícolas que se autoabastezcan para fines productivos, debiendo conectarse a la red de alcantarillado sanitario cuando esta exista y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de las descargas al alcantarillado sanitario.

Que, el Artículo Transitorio de la citada Ley señala *“Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto esta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...)”*.

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, Art. 24, inc. e) Señala como competencia de la Entidad de Regulación AAPS *“precautar que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano”*.

Que, mediante Sentencia Constitucional No. 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley 2066 señala, en merito a que ante todo debe velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 01/2014 de 6 de enero de 2014, Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico, en su Art. 2° establece que la guía tiene por objeto *“...establecer el procedimiento legal, técnico y administrativo para la regularización, operación y regulación de los Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico (SARH) a nivel nacional”*.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 004/2013 de 4 de enero de 2013, aprueba la tarifa estándar para sistemas de auto abastecimiento destinados a usos industriales de Bs. 2.90 por mt3.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 356/2018, aprueba el Manual para la Elaboración y Evaluación del “Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA PESFA”

CONSIDERANDO III.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, estableciendo en su artículo 20; que todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, teniendo entre sus atribuciones “compatibilizar o evaluar, según



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, asimismo, el artículo 27 de la citada disposición legal, establece “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.”

Que, el artículo 28 de la Ley N° 1178, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (hoy Estado), aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, en el artículo 22 refiere: “La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno”

Que, la Resolución Administrativa Interna **AAPS No. 13/2018, de 25 de mayo de 2018 resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.** – “Aprobar el “Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico” que consta de dos (2) Capítulos y dieciocho (18) Artículos y su Anexo de Descripción de Campos”.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno “(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.”; de igual manera el artículo 21 de la citada disposición normativa señala que “La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)”

Que, el numeral 15 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA) aprobada por la Resolución Suprema N° 217055 de 30 de mayo de 1997, dispone que el diseño organizacional se formalizará por documentos (Manual de Organización y Funciones y Manual de Procesos) que deberán ser aprobados por resolución interna; esta disposición señala en sus inciso b) que los Manuales de Procesos deben incluir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios y otras formas utilizadas.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

Que, el numeral 35 de la citada disposición legal, establece que el proceso de implantación, considerará las etapas de difusión del Manual de Organización y Funciones, Manual de procesos y otras materias diseñado para tal fin; orientación adiestramiento y/o capacitación de los funcionarios involucrados; aplicación del plan de acuerdo con las estrategia probada y seguimiento para realizar los ajustes necesarios.

Que, el Manual de Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa Interna N°36/2018 de 9 de Octubre de 2018, de la Entidad Reguladora AAPS, establece como objetivo dirigir acciones de regulación ambiental en recursos hídricos, en el ámbito de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, para que la EPSA actúen dentro de las políticas de conservación, protección, restauración, uso sustentable y gestión integral de los recursos hídricos, a objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa de calidad del agua de consumo y el cumplimiento de la normativa ambiental en las EPSA, son funciones de la DRA-RH Regular el aprovechamiento de los de los Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos (SARH).

Que, el Decreto Supremo 071 de 09 de abril de 2009, determina en su inciso 1) artículo 26 señala las (Atribuciones del Director Ejecutivo) *"Emitir manuales, guías y otras normas internas"*

CONSIDERANDO IV.

Que, a los efectos señalados la Jefatura de Asuntos Jurídicos emitió informe legal AAPS/AJ/INF/455/2019 de 4 de octubre de 2019 en el cual concluye y recomienda que *"De la revisión del Manual de Procedimientos de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, la Jefatura de Asuntos Jurídicos determina la viabilidad de la misma considerando las siguientes puntualizaciones:*

1. *El Manual de Procedimientos de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, se elaboró en el marco de lo determinado en la normativa sectorial vigente y la Ley 1178, según las observaciones expuestas en el informe de la unidad de Auditoría Interna INF. UAI. N° 015/2018.*
2. *A los efectos observados por la Unidad de Auditoría Interna INF.UAI N° 015/2018 y a la realización de la aceptación remitido a la Contraloría General del Estado, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, se encuentra acorde a la normativa sectorial vigente y a la organización administrativa interna institucional, el cual tiene por objeto definir los procedimientos, responsables, plazos, niveles de supervisión y controles relacionados con la regularización o renovación de SARH, para una rigurosa fiscalización técnica, económica, ante la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos*
3. *Además, es acorde con el Manual de Organización de Funciones de la AAPS 2018, por lo que es oportuno aprobar mediante Resolución Administrativa Interna y remitir una copia simple a la entidad de control gubernamental (CGE), a fin de hacer conocer el cumplimiento de la aceptación realizada.*
4. *Finalmente corresponderá a la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos la estricta aplicación del **Manual de Procedimientos de Regularización o Renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización técnico-económica a las***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

EPSA y de reporte de información sobre renovación o baja de autorización a las EPSA con SARH, así también le concierne realizar la difusión e implementación a todo el personal involucrado que se describe en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley 1178 Resolución Suprema que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa establece que los manuales de procesos, procedimientos y reglamento, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, según lo determinado en las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, al respecto la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos realizó el Manual de Procedimientos internos para la regulación o renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización Técnico-Económico a las EPSA y de reporte de información o baja de autorización a las EPSA con SARH, en su primera versión.

Que, al respecto de lo precitado es imperioso señalar que de la revisión y análisis efectuados a los antecedentes y normativa legal aplicable, de la propuesta del Manual de Procedimientos internos para la regulación o renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización Técnico-Económico a las EPSA y de reporte de información o baja de autorización a las EPSA con SARH, emitido por la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, este se encuentra acorde a la normativa vigente, el cual tiene por objeto definir los procedimientos, responsables, plazos, niveles de supervisión y controles de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo cual corresponde su aprobación a través de la presente Resolución, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídicos vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Manual de Procedimientos de Regularización o Renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización técnico-económica a las EPSA y de reporte de información sobre renovación o baja de autorización a las EPSA con SARH primera versión, gestión 2019, de la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos - Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Interna.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga la presente Resolución Administrativa Interna.

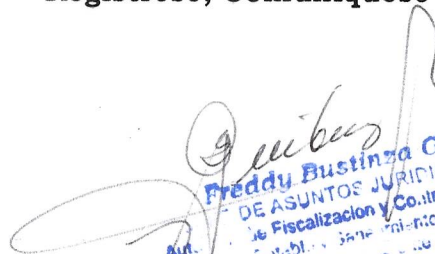
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS No. 45/2019

La Paz, 08 de Octubre de 2019

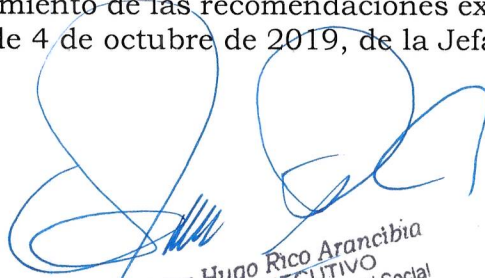
ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, la difusión e implementación del Manual de Procedimientos de Regularización o Renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización técnico-económica a las EPSA y de reporte de información sobre renovación o baja de autorización a las EPSA con SARH primera versión, gestión 2019, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encomendar el cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el Informe Legal AAPS/AJ/INF/455/2019 de 4 de octubre de 2019, de la Jefatura de Asuntos Jurídicos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Freddy Bustanza G.
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



Ing. Víctor Hugo Rico Arancibia
DIRECTOR-EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua